Informe Secretarial
23/11/2022.
Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto le correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220220025600. Demandante ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS Demandado YOHANIZ CIRLEY FONSECA CATALAN. Sírvase proveer.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 23 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS
DEMANDADO:	YOHANIZ CIRLEY FONSECA CATALAN
RADICACION:	44–279–40–89–002–2022- 00256-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS identificado con el número de cedula 17.952.328 de Fonseca La Guajira, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.885.845 de Armenia Quindío y tarjeta profesional 340.216 del C.S.J en contra de YOHANIZ CIRLEY FONSECA CATALAN identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.811.892, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten la siguiente inconsistencia:

- La dirección del domicilio del demandante y demandado no aparece, con respecto a la ciudad de residencia, en el acápite de las notificaciones en el escrito de demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5)

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.885.845 de Armenia Quindío y tarjeta profesional 340.216 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

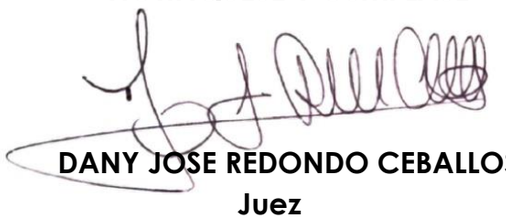

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira